

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 11 de Diciembre de 1880.

NUMERO 843

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 9 minutos y se pone el Sol á las 5 horas 35 minutos.—Se pone la Luna á las 12 y 30 de la noche.

SABADO 11.—San Dámaso papa y confesor; san Daniel Astita. Del Antiguo Testamento. José hijo de Jacob.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Fiestas en Heredia.—Cooperacion.—El Señor Bertoglio.

Revista Exterior

Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de derecho penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta Oficina, en la presente semana.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 9 inscripciones, 9 cancelaciones y 2 certificaciones, y se despacha con fecha 7 del corriente.

En el id. Occidental, 41 inscripciones, y se despacha con fecha de ayer.

En el id. de San José, 44 inscripciones, y se despacha con fecha 6 del que cursa.

En el id. de Cartago, 17 inscripciones, y se despacha con igual fecha.

En el id. de Heredia, 35 inscripciones, y se despacha con fecha 30 del mes próximo pasado.

Derechos devengados: \$ 360-50 cs.

Registro general de Hipotecas.—San José, 10 de diciembre de 1880.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Diciembre 7.—El día 3 á las 7½ p. m. ancló el vapor N. A. "Granada" procedente de Panamá, del porte de 2,572 toneladas, 102 hombres de tripulacion, 2 días de navegacion y al mando de su capitán W. Connolly.—Trajo los siguientes pasajeros: F. Lopina, B. Rodolp, Thos. Johnson, Señor y Señora Jacobs y dos niños y J. B. Segerand. Sin carga; consignado á E. Rohrmoser & C^a.

El mismo día á las 11½ p. m. zarpó dicho vapor con destino á San Francisco (California) y escalas, al mando de su mismo capitán. Pasajeros: C. Prejel y 2 hijos. Carga 389 sacos café. Despachado por E. Rohrmoser & C^a.

Diciembre 7.—El día 4 á las 2 p. m. ancló el pailebot nacional "Liberia," procedente de Golfo Dulce. Vienen á su bordo los Señores RR. PP. España y Pavon, Dr. Pupo y Dionisio Jiron; y al mando de su capitán Jacinto Mas.

Diciembre 7.—Ayer á las 2 p. m. se hizo á la vela la barca alemana "Edward Waensrlund," con destino á Acajutla (Salvador) y puertos de Guatemala; del porte de 388 toneladas, 10 tripulantes y al mando de su capitán G. C. Segebarth. Carga en tránsito.—Despachada por Duprat Alard & C^o.

Diciembre 10.—El vapor correo *General Guardia*, zarpó para el Bebedero hoy á las 4 p. m. Pasajera: Matilde Valléjos. Carga 2,977 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Jueves 9.

1.—En el embargo provisional entre los Señores Constain Audrain y Alejandro Villenave, se declaró insubsistente el auto suplicado, y se devolvió el asunto á la Sala 2ª para que resuelva sobre el auto apelado, que no fué tomado en consideracion.

2.—En la tercera interpuesta por Don Francisco Quesada, en la ejecucion que el apoderado del Banco Nacional Licenciado Don Andres Venégas, sigue contra Don Santiago Millet, se declaró la primera desercion contra el Licenciado Venégas y se declaró rebeldes á los Señores Dr. Don Antonio Cruz y Licenciado D. José Várgas M.

3.—La causa contra Audifas Várgas por desobediencia á la autoridad, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

4.—Igual proveido recayó en la instruccion para averiguar el hurto de un poco de dinero de la Iglesia del Puriscal.

5.—Igual proveido recayó en la causa contra Agenar L. Iloche por herida.

6.—En la causa contra Cristina López por heridas, se proveyó autos. San José, diciembre 9 de 1880.

Viernes 10.

1.—Se mandó expedir ejecutoria de la sentencia dictada en la apelacion de hecho intentada por Doña Encarnacion Núñez, en la ejecucion seguida por el Dr. Don Antonio Cruz contra Don Antonio San Pelayo.

2.—En el juicio entre los Señores Don José Araya y Don Francisco J. Oreamuno, se decretó desierta la apelacion interpuesta, y ejecutoriada la sentencia de 1ª Instancia.

3.—La apelacion de hecho interpuesta por los Señores Jesus, Balvanera, Rafaela y Josefa Rodriguez, en juicio con Marcelino Cordero, se devolvió á la Sala 2ª por haber prevenido en el conocimiento de dicho asunto.

4.—La causa contra Márcos Navarro, por abigeato, se mandó entregar al Señor Procurador de Reos por el término de ley.

5.—En la causa contra Julian Pórras por heridas, se corrieron los traslados á los Señores Procurador de Reos y Magistrado Fiscal.

6.—En la ejecucion entre los Señores José María Bermúdez y María Filomena Cármos, se aprobó el auto suplicado.

7.—En la causa contra Eusebia Muñoz y Cristina López, por lesiones, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, consultada respecto á la segunda, que la condena á dos meses y un día de confinamiento, con abono de la prision y detencion sufridas, al pago de un jornal diario á la ofendida, y á la satisfaccion de daños y perjuicios.

San José, diciembre 10 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandaron correr los traslados de ley en la causa seguida contra Miguel Carbonero, procesado por homicidio.

2.—El mismo decreto recayó en la causa seguida contra José Leon Martínez y Ramírez, por maltratamiento á José María Cerda.

3.—Se proveyó autos en la causa contra Recaredo Aguilar, por homicidio.

4.—Se aprobó el auto de sobreesamiento decretado en la instruccion seguida por herida dada á Genoveva Rodríguez.

5.—En la ejecucion que sigue el Banco Anglo-Costaricense, contra Don Buenaventura Carazó, se mandó devolver el juicio á 1ª Instancia, para una citacion y emplazamiento.

6.—Se aprobó el auto de sobreesamiento dictado en la delacion hecha por el Señor Manuel Herra, contra el Alcalde 2º de San Ramon, por prevaricato.

7.—En la causa contra Jesus Chaves Méndez, por homicidio, se le impone la pena de seis años de presidio, en vez de diez años que señala la sentencia de 1ª Instancia; con rebaja de la tercera

parte y abono de la prision sufrida: á pagar un jornal diario á los hijos menores del occiso, si los hubiere, y los demas daños y perjuicios causados con su delito.

8.—En la causa contra Santiago y Pedro Rios, por heridas á Marcelino Artavia, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, que impone á cada uno de los procesados, cinco años de obras públicas, debiendo rebajárseles la tercera parte, de cuya circunstancia no se dijo nada en 1ª Instancia, esto, ademas de la cuarta parte que manda rebajar á Pedro Rios, y á pagar los daños y perjuicios, con abono de la prision sufrida.

9.—Se proveyó autos en la causa contra Idefonso Marin, por heridas.

10.—En el juicio seguido por los herederos de Don Lucas Quiros, contra el Señor Diego Várgas Garita, por la devolucion de una finca, se declaró sin lugar una rebeldía acusada al último, quien debe pagar las costas de esa articulacion, por haber dado lugar á ella; y se señaló para la vista, el diez y seis del corriente.

11.—Se mandó devolver á la Sala 1ª, para una citacion y emplazamiento, la mortual de Don Enrique Ellerbrock.

San José, 10 de diciembre de 1880.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida de oficio contra el Señor Enrique Solís y Alfaro, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del Barrio de San Roque de Grecia, por el delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina, resulta:

Que con noticia el Resguardo de que Solís fabricaba aguardiente, se constituyó en su casa en aquel vecindario y solo encontraron y aprehedieron un calabazo derramado al pié de una pared de un cuarto de la misma casa.—Consta por declaraciones contestes de testigos, que ántes de penetrar el Resguardo y testigos en el citado cuarto lo hizo el Señor Solís á quien aquellos encontraron únicamente en la pieza, donde hallaron derramado y embrocado el calabazo, cuyo líquido despedía un olor marcado á aguardiente clandestino.—El procesado ha probado que la casa en que el calabazo apareció, es en la que vive su madre y no él, pero ninguno de los testigos presentados al efecto sabe donde habita el expresado Solís.—El infrascrito Juez en atencion á que la casa registrada como del procesado Enrique Solís, aunque se ha probado con testigos que quien la habita es la madre de éste, y que fué á aquella como otras veces, de visita; pero sin que ninguno de los testigos sepa en cual otro viva Solís, circunstancia bien extraña, por cierto, en declarantes de ciencia propia,—á que al penetrar los Guardas del Gobierno á la pieza de la casa en que estaba el calabazo con aguardiente, ántes que ellos, entró Solís sin que hubiese otra persona en el cuarto, al hacer la aprehension, lo que prueba que este y no la madre, ni ningun otro individuo hizo el derrame del líquido contenido en aquel envase y que por el olor advirtieron los testigos de la aprehension, que era aguardiente clandestino; y á que esta circunstancia del derrame es la que constituye el cuerpo del delito en este caso con prescindencia de su contenido, pues mientras no se pruebe lo contrario se tiene por aguardiente clandestino; y

ese derrame, no puede ni debe atribuirse á otro que al Señor Solís, porque entró ántes que los Guardas, porque acababa de hacerse y porque nadie mas que él, estaba en la habitación, importando poco en tales circunstancias que no fuese clandestino el aguardiente, ó que perteneciera á la madre ó al hijo, mientras tales hechos no se justifiquen, de tal manera, que determinen la clase del líquido vertido, ó el verdadero y único responsable del delito para cuyo castigo, cuando se pretende destruir por esos medios el cuerpo del delito, la ley lo da por comprobado apoyándose en una poderosa presunción. Por sentencia dictada á las once de la mañana del día veintitres de octubre último; y con presencia de los artículos 6º y 10º del Dto. 9 de Setiembre de 1874 y 1º del de 25 de Julio de 1878, declara al referido Solís autor del expresado delito, condenándole en consecuencia á la multa de trescientos pesos, al decomiso de los objetos aprehendidos y al pago de costas. Elevados los autos en apelación al Tribunal Superior de Hacienda fué confirmada la resolución en todas sus partes, á las tres y cuarto de la tarde, del día diez y seis del corriente. Devuelta la causa á esta Oficina se halla en estado de ejecución.

San José, noviembre 30 de 1880.

JÓRGE C. MILANÉS.

REMATES.

A las doce del día lunes trece del mes de diciembre próximo, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, una casa de habitación con el fondo en que está construida, comprensiva de sala, cuarto, cocina y corredor; situada en la Villa de Desamparados, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia de San José, construida en paredes de adobes, y techo de tejas, edificada con maderas propias de construcción, y labradas: colindante: al Norte, Sur y Este, con propiedad de Liberato Monge; y al Oeste, con id. de Juana Monge de Quiros: la casa con el fondo tiene once varas de frente, por cinco de fondo, está inscrita en el Registro de Propiedad, tomo ciento setenta y ocho, folio cuatrocientos setenta y cinco, finca número diez y seis mil cuatrocientos treinta y dos, "Oriental", inscripción número uno, valorada en ochenta pesos. El derecho equivalente á la cantidad de setenta pesos veintisiete centavos, en la parte proporcional á este valor, en un terreno plantado de café, situado en la Villa de Desamparados, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia de San José, colindante: al Norte, con cercado de los herederos de Luisa Picado: al Sur, cafetal de Eleuterio Serrano, (el título dice Lanterio,) calle en medio: al Este, id. de José Francisco Guzman; y al Oeste, id. de Don Juan Monge Reyes: constante como de una manzana, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y tres, folio trescientos setenta y ocho, finca número siete mil ochocientos ochenta y cinco, inscripción número cinco; valorada en cuatrocientos pesos. En esta finca son coadjudicatarios los herederos Manuel, Rosa y Antonio Serrano y Hernández, y el cónyuge Señor Eleuterio Serrano y Monge, Manuel y Antonio, cada uno por valor de noventa y siete centavos y un cuarto de centavo; Rosa por el valor de cincuenta y dos pesos, noventa y uno y tres cuartos centavos, y el indicado cónyuge, por valor de doscientos ochenta y cuatro pesos ochenta y seis y tres cuartos centavos. Estas fincas pertenecen á la mortal de Micaela Hernández y Mora; y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas, costas y legados de la referida mortal, á que están adjudicadas. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía 2ª.—Desamparados, noviembre 29 de 1880.

BALTASAR LÓPEZ.

Victor Castro. | Victoriano Picado.

1.—v. 1.

A las doce del día trece del entrante diciembre, se han de rematar en el mejor postor, en las puertas de este Juzgado, los bienes siguientes: Un octavo de manzana de tierra, más ó menos, cultivado de pastos, sito en el barrio de Candelaria de

esta Villa de Atenas, Canton quinto de la Provincia de Alajuela; lindante: Norte, con terreno de Victorio Muñoz: Sur, idem de María Chavarría: Este, idem de Clemente Mejía; y Oeste, idem de Rafael Hernández; Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y uno, folio quinientos cuarenta y tres, finca número doce mil trescientos veinticinco, Occidental, inscripción número uno; valorada en seis pesos. Dos manzanas de tierra de rastrojo, sitas en el barrio de Candelaria de esta Villa de Atenas, Canton quinto de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, terreno de Emeterio Muñoz: Sur, idem de Victorio Muñoz, ántes de Julian González: Este, idem de Ramon Cascañe, ántes del causante Guadalupe Acuña; y Oeste idem de Julian González, ántes de Rosario Hernández, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y uno, folio quinientos cuarenta y cinco, finca número doce mil trescientos veintiseis Occidental, inscripción número uno, valoradas en cincuenta pesos. Media manzana de tierra, poco más ó menos, cultivada de pastos, figura irregular, accidentada, sita en el barrio de Candelaria de esta Villa de Atenas, Canton quinto de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, terreno de Eulalia Sálas: Sur, idem de Silverio Rodríguez; lo mismo que al Este y Oeste camino público en medio, idem de María Chavarría: inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinticinco, folio cuatrocientos trece, finca número doce mil quinientos treinta y siete, Occidental, inscripción número uno: valorada en veinticinco pesos. Una manzana de tierra, poco más ó menos, figura irregular, superficie accidentada, cultivada de caña y plátanos, sita en el barrio de Candelaria de esta Villa de Atenas, Canton quinto de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, terreno de Silverio Rodríguez: Sur, calle en medio, idem de Servio Alvarado: Este, calle en medio, idem de Ramon Luna; y Oeste, idem de Silverio Rodríguez: valorado en sesenta pesos, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y cinco, folio cuatrocientos quince, finca número doce mil quinientos treinta y ocho, Occidental, inscripción número uno. Un armario, en doce pesos setenta y cinco centavos. Una hacha, en un peso setenta y cinco centavos. Un cuchillo, en cincuenta centavos. Una junta de bueyes, uno moro y otro barcino, con carreta y yugo, valorada en ochenta y cinco pesos. Estos bienes pertenecen á la mortal de Guadalupe Acuña, y se venden para pagar deudas, quinto y costas. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º Atenas, diciembre 1º de 1880.

J. M. SOLÓRZANO.

Vicente González.—Alejandro González.

1. v.

A las doce del día catorce del corriente mes de diciembre, se rematará en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente:—Un potrero sito en el barrio de Alajuelita, Distrito décimo, Canton primero de esta Provincia, constante como de cuatro de manzanas, lindante: Norte, propiedad de Rafael Fállas, Andrés y Francisco Carbonero: Sur, idem de Jesús Rójas: Este, idem de la mortal de Roque Fállas y del Señor Luis Zamora, calle en medio; y Oeste, propiedad de Jesús Rójas y Ramon Mesen y Andrés Carbonero; habida por compra la mitad en esta pública en la mortal de Juan Duran y la otra mitad á Guadalupe, María, Manuela, Rafaela y Petronila Duran: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y ocho, folio tres, finca número ocho mil ochocientos setenta y tres, Oriental, inscripción número uno: no tiene ningun gravamen: está valorada en cuatrocientos pesos; y pertenece á Juan Romualdo Fállas y Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos al Señor Estéban Mora y Mora, quien le sigue la ejecución.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José, á cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta.

JUAN D. BONILLA.

Antº Segura.—R. Bustamante.

A las doce del día quince de diciembre próximo, se rematarán en la puerta principal de este Juzgado, y en el mejor postor, las fincas siguientes: una casa con su solar correspondiente, situada en la calle de la "Artillería" de esta Ciudad, Distrito segundo, Canton primero de esta Provincia, constante la casa, de siete varas de largo y siete y media de ancho, inclusive el cuarto adyacente, con una cocina como de cinco varas de largo y cuatro de ancho, y el solar de trece y media varas de frente y cuarenta y seis de fondo, poco más ó menos, lindante: al Norte, solar de Félix Chinchilla, hoy de María Valverde, y casa y solar de Gregorio Quesada: al Sur, calle de la "Artillería" en medio, solar de Julian Mata, hoy de Telésforo Alfaro: al Este, casa y solar de Leon Otárola, hoy de Vicenta Mora; y al Oeste, casa y solar de Caraciola y Celestina Ocaña, hoy de Venancio Coronado, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cincuenta y cinco, folio quinientos cincuenta y cinco, finca número cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, "Oriental", inscripción número dos; valorada en mil quinientas varas de frente al Norte, y diez y ocho de fondo, concluyendo el ancho del fondo como en seis varas; plantado de zacate de pará, situado en el "Rincon de Cubillos", Distrito y Canton arriba citados, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Damian Soto: al Sur y Oeste, propiedad de Antonio Varela; y al Este, cafetal de José de los Angeles Ramírez; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento quince, folio cuatrocientos veinticinco, finca número diez y seis mil quinientos cuarenta y siete, "Oriental", inscripción número dos, valorado en cincuenta pesos.—Un terreno de potrero, situado en el punto llamado "Quebrada Honda", del barrio de San Isidro de esta Ciudad, Distrito sétimo de este Canton, lindante: al Norte, propiedad de Concepcion Montero, calle en medio, y sin calle en medio, terreno de la testamentaria del Señor Pedro Morales: al Sur, calle en medio, id. de Cruz Araya: al Este, con una junta de calles públicas de por medio, con propiedades de Tomas Gutiérrez y Concepcion Montero, lo de éste, ántes de Rafael Vargas Blanco; y al Oeste, con terreno de la referida testamentaria, constante de diez manzanas dos mil cuatrocientas setenta y seis varas cuadradas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento seis, folio quinientos cincuenta y tres, finca número nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro, "Oriental", inscripción número cuatro: valorado en quinientos doce pesos treinta y ocho centavos.—Un terreno plantado de café, caña y potrero, con una casa en él ubicada, situada en el barrio del Mojon, Distrito quinto de este Canton, lindante: al Norte, la quebrada del "Nispero": al Sur, calle pública: al Este terrenos de Manuel Granados y Josefa Ureña; y Oeste, terrenos de Aquiles Bonilla, calle en medio, y sin calle en medio, id. de Josefa Ovares, Florencio Arias, Leon y Clemente Brizuela, y Camilo Brizuela, constante el terreno como de dos manzanas, y la casa, como de diez varas de frente por diez de fondo, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio cuatrocientos setenta y nueve, finca número once mil novecientos setenta y tres, "Oriental", inscripción número uno: valorada en ochocientos pesos.—Un terreno compuesto de cafetal y potrero, constante próximamente de veinticuatro manzanas, situado entre los barrios del Mojon y Guadalupe, de esta Ciudad, Distrito quinto y sexto, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de Jesús Zeledón, Crescencio Avendaño y José María Blanco: al Sur, la calle real de Sabanilla: al Este, propiedad de los herederos de Antonio Muñoz y propiedad de Francisco Chaves; y al Oeste, propiedades de Juan Morales y de los herederos de Dionisio Arias, y de Ramon Cruz, Marcelo Zúñiga, Francisco Castro, Ramon Jara, Ramona Cruz y herederos de Juan Marin, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta, folio cuatrocientos veintinueve, finca número cinco mil doscientos cincuenta, "Oriental", inscripción número uno.—En esta finca, hácia el centro hay una casa de dos pisos, constante como de diez varas de frente, por doce de fondo, con un galero de cincuenta varas de largo, por cinco varas de ancho, poco más ó menos: con dos pilas

de cal y canto, como de tres varas en cuadro, y un patio de beneficiar café del mismo material.—Un terreno constante como de media manzana, situado en el barrio del Mojon, Distrito y Canton arriba citados, con una pequeña casa, como de seis á ocho varas de frente, por otras tantas de fondo, la cual ha sido destruida, lindante: al Norte, propiedad de esta testamentaria: al Sur, calle en medio, propiedad de Manuel Aguilar: al Este, propiedad de Ignacio Ballester; y al Oeste, propiedad de esta testamentaria, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta, folio cuatrocientos veinticinco, finca número cinco mil doscientos cincuenta y dos, "Oriental", inscripción número uno.—Esta finca, junto con la anteriormente descrita, están valoradas formando una sola finca, en trece mil quinientos pesos.—Un terreno constante como de dos manzanas, con una pequeña casa hácia el centro, la cual hoy ya no existe, situado en el mismo barrio del Mojon, Distrito y Canton arriba citados, lindante: al Norte, calle en medio, cafetal de los herederos de Marcelo Zúñiga y propiedad de los herederos de Julian Rójas (alias Gallo): al Sur, cafetal de Ventura Alvarado, calle en medio: al Este, id. de Agustín Arias y de José Angel Chanto; y al Oeste, propiedades de Joaquín Aguilar y Francisco Bonilla, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta, folio cuatrocientos veintitres, finca número cinco mil doscientos cincuenta y uno "Oriental", inscripción número uno, valorado en ochocientos pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortal de Don Pedro Domingo Calderon y Prado, y se venden á pedimento de partes, previa información de necesidad, y utilidad, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, noviembre 30 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

B. Corrales.—Donato Iglésias.

1. v.

A las doce del día catorce de diciembre entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, una casa con el solar en que está ubicada, sitos al Norte de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, lindante: Norte, casa y solar del Señor Mateo Ramírez: Sur, idem de la Señora Ildelfonsa Quesada de Rójas: Este, solar de Don Juan Fernández; y Oeste, calle en medio, solar de la testamentaria de la Señora Ceferina Ramírez; consta el solar de siete y media varas de frente por veinticinco de fondo y la casa del mismo frente que el solar por doce varas de fondo, todo poco más ó menos, é inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo cincuenta y uno, folio trescientos sesenta y ocho, finca número cuatro mil doscientos sesenta y uno, inscripción número ocho, valorada en mil pesos.—Esta finca pertenece á Don Gregorio Quesada, y se vende para pagar la suma de trescientos veintitres pesos veinte centavos, que es en deber á Don Andres Denisse.

El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo Civil y de Comercio en primera Instancia.—San José, noviembre 30 de 1880.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglésias. Anselmo Aguilar B.

2. v.

EDICTOS.

ISMAEL ALVARADO, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Esmeraldo Arrieta, sin más apellido, contra quien en la causa respectiva, he dictado auto motivado de prisión, por el simple delito de robo de dos sacos de café de propiedad de Don Ramon Aguilar, con fuerza de las cosas de dicho Señor, para que dentro del perentorio término de quince días, contados desde el en que se publica este edicto, se presente en estas cárceles; con apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde, juzgándosele como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicarme el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Cartago, diciembre 7 de 1880.
ISMAEL ALVARADO.
Nicolas Casasola.—Francisco Boza.

ISMAEL ALVARADO, Juez del Crimen en 1ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Sánchez y Sánchez, contra quien he dictado auto motivado de prisión, en la causa que le instruí por el simple delito de lesiones corporales á Blas Valerín, para que dentro del perentorio término de quince días, del comenzarán á contarse cuando se publique este edicto, se presente en la cárcel pública de esta Ciudad.—Todos los funcionarios públicos tienen el deber de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares el de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago. A las dos de la tarde del día siete de diciembre de mil ochocientos ochenta.

ISMAEL ALVARADO.
Nicolas Casasola.—Francisco Boza.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.

AVISO.—Para resolver las dificultades que se presentan para la terminación del concurso á bienes del Señor Juan Solano Calvo, cítanse á los acreedores de él para las once de la mañana del catorce del corriente, en esta oficina.

Alajuela, diciembre 7 de 1880.
JQ. FONSECA B.

REGIMEN MUNICIPAL.

SESION 48ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de San José á las tres de la tarde del día treinta de noviembre de mil ochocientos ochenta.

Reunida por convocatoria del Señor Gobernador y bajo la dirección del Presidente Vargas, los Regidores Cháves C., Quésada G., Monge y Tréjos, se dispuso:

Art. 1º La Ilustre Corporación Municipal del Canton de San José, reunida extraordinariamente, por convocatoria del Señor Gobernador de la Provincia, para tomar en consideración el pensamiento de levantar en ella una suscripción voluntaria, destinada á la terminación del gran ferrocarril interoceánico y

CONSIDERANDO:

1º Que debido á los extraordinarios esfuerzos del actual Jefe de la Nación, se ha podido construir el ferrocarril interoceánico desde el puerto del Limon hasta río Suelo, en una extensión de setenta millas, y sólo queda por construir un trayecto de veinticuatro millas entre este último punto y la Capital.

2º Que dentro de pocos días debe ser entregada por el contratista la parte de la vía férrea construida hasta el río Suelo y es por consiguiente indispensable apelar al patriotismo de los buenos costaricenses y vecinos de esta Capital, á fin de arbitrar los recursos necesarios para terminar esta magna obra.

3º Que atendido el estado de esa construcción se siente la apremiante necesidad de hacer un esfuerzo Supremo, para llevar á feliz término la obra redentora llamada á levantar el país de la postración transitoria en que se encuentra, por falta de vías expeditas y baratas por donde puedan exportarse los productos del país é importarse los del extranjero; y

4º Que el patriótico deseo de todos los costaricenses amantes del progreso del país, determina la necesidad de secundar el esfuerzo iniciado por las Provincias de Heredia y Alajuela, como un poderoso estímulo para crear fondos que puedan poner al Gobierno en capacidad de continuar sin demora la empresa expresada,

ACUERDA:

1º Nombrar una comisión compuesta del Señor Gobernador de la Provincia y de los Señores Licenciado Don Bruno Carranza y Don Luis D. Sáenz, para levantar una suscripción voluntaria entre los vecinos de esta Capital, la cual se pagará por cuotas mensuales y por el término de un año.

2º Facultar al mismo Señor Gobernador para nombrar en los barrios de esta

Capital, las comisiones que crea convenientes para levantar la suscripción indicada en cada uno de ellos, ó para que en caso necesario, pueda hacerlo por sí mismo.

3º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad, acordó: ofrecer por su parte al Supremo Gobierno, para la continuación del ferrocarril interoceánico, la suma de tres mil seiscientos pesos, pagaderos por mensualidades de á trescientos pesos cada una, desde el día que el Supremo Gobierno se digne fijar para el recibo de la primera cuota.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 2º Habiendo manifestado el Señor Gobernador de la Provincia, que la casa de Don José Antonio Chamorro, en que actualmente se encuentra colocada la Escuela de Párvulos, se halla en mal estado, se le autoriza para contratar el arriendo de otra casa de la capacidad bastante para trasladar la Escuela sobre dicha; dando cuenta oportunamente con el contrato respectivo, para lo que haya lugar.

Siendo las tres y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

ES COPIA.

Secretaría de la Municipalidad del Canton de San José, diciembre 6 de 1880.

ANSELMO CÉSPEDEZ.
Srio.

REVISTA INTERIOR.

Cooperación.—Como una demostración más, en favor de lo que hemos dicho en editoriales anteriores, publicados con el mismo rubro con que encabezamos este suelto de Revista interior, se publica en la sección correspondiente, el acta de la H. C. M. del Canton central de esta Provincia, en la cual se acuerda levantar una suscripción voluntaria con el objeto de arbitrar recursos que ofrecer al Supremo Gobierno, para invertirlos en la continuación de la obra del Ferro-Carril; y nombrar, para el efecto, una comisión compuesta de los Señores Licenciado Don Bruno Carranza, Don Luis D. Sáenz y del Señor Gobernador de la Provincia. Las prendas personales de los individuos que forman la comisión, el patriotismo que adorna al pueblo josefino, del cual ha dado tan relevantes pruebas, y sobre todo, el importantísimo objeto á que se destinan los recursos que se reúnan, nos hacen confiar fundadamente en que el éxito de la contribución excederá los límites de nuestras esperanzas.

Fiestas en Heredia.—Ayer dieron principio las fiestas cívicas que anualmente celebran, por este mismo tiempo, los vecinos de la ciudad capital de la Provincia, concluyéndose el domingo 12 del corriente.

Tanto por el buen tiempo de que disfrutamos, por el carácter expansivo y hospitalario de los heredianos, como por las diversiones que en esos días se presentan, las fiestas estarán tan concurridas como llenas de animación, reinando en ellas el orden que conviene á la cultura que hoy alcanzan nuestros pueblos.

El Señor D. Rodolfo Bertoglio,—conocido en nuestra sociedad como un distinguido caballero é inteligente matemático, se encuentra en esta Capital, donde según estamos informados, piensa residir y dedicarse á la enseñanza del importante ramo en el cual otra vez ha dado pruebas de ser un hábil profesor.

Deseamos al Señor Bertoglio grata residencia entre nosotros.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

—En una notable reunión celebrada

en Filadelfia el 25 de Octubre con objeto de estudiar el proyectado tratado internacional sobre la propiedad literaria, se acordó someter al próximo Congreso algunas modificaciones.

La principal es la que concede á todo ciudadano de los Estados Unidos el derecho de propiedad sobre todo libro, mapa, plano, etc., sea escrito ó producido por un ciudadano de aquel ó de otro país, siempre que se publique y se ponga á la venta en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en su país originario. Exceptuáanse las traducciones de idiomas extranjeros, en cuyo caso se concederá un plazo de cuatro meses, y las composiciones dramáticas, de las que deberá celebrarse la primera representación en los Estados Unidos dentro del plazo de seis meses.

—El señor R. C. Crompton ha celebrado con el Poder Ejecutivo nacional un contrato según el cual el Gobierno de Colombia prestará al primero el auxilio necesario de tropa para que pueda con seguridad explotar la isla de Santa Catalina en el territorio nacional de San Andrés y San Luis de Providencia, en donde se propone el contratista extraer un tesoro. El Gobierno permite la asistencia en las costas de dicha isla de un buque de guerra británico con el objeto de favorecer la explotación del expresado tesoro. El señor R. C. Crompton pagará todos los gastos que ocurran y dará á las cajas de la Nación la mitad del valor del tesoro que encuentre. El Poder Ejecutivo nacional ha nombrado á los señores Miguel Borbúa y Antonio Zubiecia comisionados para inspeccionar los trabajos de explotación y para percibir la parte que de dicho tesoro haya de corresponder á la Nación.

—Los señores Koppel & Bendix, comisionados per el Gobierno colombiano han logrado negociar en Nueva York con la Compañía del Ferro-carril de Panamá un empréstito de \$ 3.000.000. La negociación, que se efectuó el 29 de Octubre próximo pasado, es favorable para la Hacienda de Colombia y contribuirá á reivindicar su crédito, amenazado por el reciente procedimiento de los tenedores de los bonos de su deuda exterior.

El empréstito se ha colocado al tipo de 85 por ciento, con interés anual de 6 por ciento y se paga el uno por ciento de corretaje, lo que deja un líquido producto de \$ 2.520.000. Con esto podrá pagar Colombia á sus acreedores extranjeros y le quedará un buen sobrante para atender á sus necesidades internas. La operación es ventajosa para ambas partes, pues probablemente habrá quedado la Compañía del Ferro carril eximida de la obligación de prolongar la línea hasta las islas contiguas al fondeadero.

(De "La Estrella de Panamá.")

SECCION CIENTIFICA. E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Diciembre 8 Termómetro centígrado.			
7a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,50	23,50	19,00	20,67

Viento:		
NE.	NE.	SE.
Estado de la atmósfera:		
Claro y Osc.	Claro y Osc.	Claro y Osc.
Barómetro, Término medio 26,337		

ELEMENTOS DE Derecho Penal de Costa-Rica.
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TÍTULO PRIMERO.

DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENUAN Ó LA AGRAVAN.

Capítulo segundo.

De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

73.—14º—*El marido que en el acto de sorprender á su mujer infraganti en delito de adulterio, da muerte, hiere ó maltrata á ella y á su cómplice; con tal que la mala conducta del marido en el cumplimiento de sus deberes matrimoniales, no haga excusable la falta de ésta.* (1)—El Derecho Romano en este caso, si bien no condenaba con el último suplicio al homicida, imponía al marido de condición humilde la pena de trabajos públicos perpétuos, y al de condición elevada, la de relegación (2)—En el derecho moderno se ha eximido, por lo general, de pena al marido, y el Código Penal italiano de 1859 (artículo 561) ha hecho extensiva la irresponsabilidad á la esposa.—Nuestra ley penal, siguiendo la opinión de profundos criminalistas y la mayoría de las legislaciones extranjeras, solo ha acordado la excención de pena en favor del marido.—No hay duda que el ultraje inferido á éste es mayor que el que recibe la esposa, pues aquel, independientemente del peligro que corre de alimentar y educar á un hijo extraño, es estigmatizado y ridiculizado por la sociedad.

74.—Para que el marido goce del derecho relacionado en el número anterior, no sólo es preciso que haya observado buena conducta, cumpliendo con sus deberes matrimoniales, sino también, que igual daño infiera al cómplice de su mujer. Esta exigencia de la ley tiene por fundamento que el hombre que infraganti sorprende á su esposa en delito de adulterio, y ese ultraje es capaz de alterar sus facultades mentales ó de producir un arrebatado que llegue á la obsecación, su ira debe cebarse en ámbos culpables; pero si sólo daña á uno de ellos, la cólera es menor, y no hay razón para excusarlo de pena.—Pero como sería difícil, en muchos casos, poder al marido aducir prueba en su favor de haberse escapado ileso ó haber dañado ménos á uno de los culpables, la ley ocurre

(1.) Artículo 10 citado.
(2.) Antonino el Piadoso, dice á este respecto:—Se puede hacer gracia al marido del suplicio capital, porque es muy difícil templar su justo dolor; mas porque ha habido exceso de su parte porque no debía vengarse, debe ser castigado.—[Dig. 48. 5 ad legem Juliam adulteriis, 38.—Párrafo 2.º, l.º. Papiniano.]—Ortolan, obra citada.

á ello estableciendo la presunción en su favor al expresar que *si sólo diere muerte, hiriere ó maltreated uno de ellos, sin causar daño al otro ó ocasionándole uno menor, subsistirá no obstante la exención de responsabilidad criminal respecto del marido, á ménos de constar que intencionalmente obró así ó que las circunstancias del hecho lo revelen.* (1)

(Continuará.)

(1.) Inciso 2º del número 14º del artículo 10 citado.

SECCION DE AVISOS.

O. Von Schroter & Ca

BAZAR DE SAN JOSÉ, PLAZA DE LA CATEDRAL,

nuevos artículos baratos:

Generos y adornos de última moda,

Sedas, Lanillas, Zarazas, Pañolones, Sombreros, Sombrillas y Calzado.

Por mayor á precios reducidos: Mantas, Lienzos, Driles, Cobijas, Casimires, Sombreros. Muebles en juego de dormitorio, de lujo y baratos.

Escritorios, diez clases distintas, Mesas, de sala para extender, Sillas Mecedoras, siete clases, Cocinas que economizan limitad de la leña,

Cocinas de patente de Canfin. San José, diciembre 9 de 1880. 10. v. 1. D.

A LOS INMIGRANTES CANARIOS que fueron llamados por el que suscribe y en este Periódico el 23 de agosto próximo pasado y aun no se han presentado, lo harán sin pérdida de momento, pues para reclamar lo que pertenece exclusivamente al que habla, se halla fuera de tutela; los contratos están en poder del mismo, pues si bien un tanto de ellos pasaron á manos ajenas, fue un acto de confianza como se acreditará si fuere necesario. San José, diciembre 6 de 1880.

ESTÉBAN M^a PERERA. 3. v. 2.

SE ALQUILA

En el alto de la Cuesta de Moras, esquina á la finca de Don Santiago Millet, un terreno de mas de una manzana, plano y apropiado para hortaliza, con agua en la parte alta, lo que facilita el riego—buenas cercas, y una casita, cómoda y seca apropiada para tienda.—Informarán

HTO. TOURNON.

San José, Noviembre 9 de 1880. 15. v. 12. D.

Jamones frescos.

Queso de California.

Mantequilla en latas.

Azúcar mascabado.

En la Pulperia del Carmen.

San José, Noviembre 27 de 1880. 10. v. 4.

BILLETES PRIVILEGIADOS

Para pagos de tierras baldías y de la parte del 50 0/0 de derecho importacion venden:

FARRER & VANSITTART.

Precios convencionales.—Nº 5 Calle del Cuño. San José, Octubre 15 de 1880.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

Division Central.

FIESTAS EN HEREDIA.

El domingo 12 del corriente correrá un tren extraordinario que partirá de esta Capital para Heredia á las 11 a. m. y regresará á las 6 p. m.

Tiquetes de 1ª clase 50 cs.

„ „ 2ª „ 30 „

San José, diciembre 9 de 1880.

El Superintendente,

MANUEL V. DENGÓ.

OJO.

Se alquila una bonita casa de campo en la Uruca; el que la quiera, verse con Juan Sounefil en San José.

San José, diciembre 9 de 1880.

3. v. 1. D.

G. ANDRE, Calle del Comercio.

ACABA DE RECIBIR:

Cera blanca sin labrar y pabilo para velas.

10. v. 1. D.

TRASLACION.

El infrascrito ha trasladado su bufete á la casa de Don Isidro Sandoval, calle de Goicochea Nº 5, contigua á la de Don Luis D. Sáenz, en donde tiene el gusto de ofrecer al público sus servicios profesionales.

S. JIMÉNEZ.

San José, diciembre 9 de 1880.

5. v. 1. D.

SOMBRERERÍA de M. Acosta, en la Plaza Principal.—Sombreros de fieltro con cinta ó con cordón de las formas mas vendibles á 7½ á 12 y 12½ pesos la docena.—Tiroleses para hombres á 20 reales; para jóvenes y niños á un peso y doce reales.—De pita grandes medianos y pequeños.—De paja de Italia adornados para niñas de 10 á 13 años á 3 pesos.—Leontinas, aderezos y toda clase de prendas de doublé.—Bordados blancos y de color.—Camisas con puño y cuello bordados para Señoras.—Todo sumamente barato. San José, diciembre 9 de 1880.

3. v. 1. D.

AL PUBLICO.

El 15 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el Colegio Central, se verificará el examen de la escuela que dirijo.

Ruego á los interesados y al público que me honren con su presencia en aquel acto.

JOAQUIN GONZÁLEZ.

San José, diciembre 10. de 1880.

3. v. 1

INVITACION.

Los días once y doce del corriente tendrán lugar los exámenes del Liceo superior de esta Villa, segun lo ha acordado la I. C. Municipal: la Directora y Ayudantes esperan ser favorecidas con la asistencia de las personas amantes de la educacion; lo que comprometerá nuestra gratitud.

Santo Domingo, diciembre 7 de 1880.

JOSEFA R. ARGUELLO,

Directora,

ALAMBRE de cuatro puas galvanizado para cercas vende FRANCISCO ECHEVERRÍA. San José, Noviembre 26 de 1880.

3. v. 2. D.

JALEA AMERICANA

DE ACEITE DE

HIGADO DE BACALAO.

APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE NEW YORK. PARA

Esta Jalea es la forma mas suave, blanda y nutritiva en que puede usarse Aceite de Hígado de Bacalao: asegurando mejor efecto al paciente con una sola cucharada, que con doble cantidad de Aceite líquido; y el estomago mas delicado no la rechaza.

De venta por E. H. TRUEN, PROPIETARIO, droguista por mayor, New York. y en todas las farmacias.

De venta.

En el almacén de Isidro Levkovicz á precios sumamente bajos:

Géneros para trajes de Sra. Sombreros con y sin adorno para Sra. Camisas y camisonos bordados para id. Medias para hombres, mujeres y niños, Encajes, Escarolas, Flecós, Corceas de toda clase y tamaño, Bordados de todas clases, Paños de mano, Casimires, Ropa hecha para hombres y niños, Calzado, Joyería fina y de imitacion, Vinos en cajas y barriles, Velas de esperma, Monturas de toda forma y clase, Papel de entapizar, Clavos de alambre y hierro, Cerveza de varias marcas, Sillas y poltronas de petatillo, Vidrios, cortados de todo tamaño, Lavatorios de marmol, hierro y porcelana Comunes de hierro, Espejos, Parasoles, y muchos otros artículos.

San José, Noviembre 17 de 1880.

ISIDRO LEVKOWICZ.

10.—v.—11.—D

SE VENDE la casa de la Colchonería. Francesa en la calle de la Merced Nº 13, con todos sus muebles, á precios muy moderados, y todo nuevo.

San José, Noviembre 29 de 1880.

12. v. 5.

A QUIEN CONVenga.

Aproximándose el término de nuestra Sociedad y con el objeto de ir adelantando la liquidacion, ofrecemos en venta nuestra finca de ganado "El Guayabo" en Turrialba, constante de 1,190 manzanas, de las cuales como 800 de potrero (parte de guinea) en perfecto estado, y el resto de montes; toda cercada por naturaleza, pues la rodean los rios "Reventazon," "Lajas" y "Guayabo": con casa de habitacion, dos grandes corrales de salar, uno de ordeñar y potrero de terneros, todos en buen orden y cercados de piedra. La forma del terreno se presta para dividirlo en varios lotes con muy poco costo, facilitando así la venta por partes. El lugar llamado "El Sitio," como de 3 á 400 manzanas, completamente plano, tiene un clima tan fresco como el de esta capital, y más seco; terreno excelente para café, caña & & y para pastos, basta decir que se encuentra zacate natural de más de dos pies y zacate de guinea de más de diez pies de altura.

La finca engorda de 1,000 á 1,200 novillos por año.

Para más pormenores ocurrase á la "Botica Francesa" ó á los infrascritos

QUESADA LÓPEZ & C^a

San José, Noviembre 7 de 1880.

10. v. 7. D.

TRASLACION.

Hemos trasladado nuestra oficina á los bajos de la casa perteneciente á la sucesion de Don Andres Pérez, frente al costado del Cuartel Principal.

San José, Noviembre 29 de 1880,

LUJAN & MATA.

6. v. 5. D.

SIROPES á \$ 2-50 docena devolviendo el envase.—Se vende en la cervecería Nacional.

G. RICHMOND.

26—v—3—d

FIESTAS EN HEREDIA.

Durante este tiempo, ofrezco servir comida á todas horas del dia en mi casa, 150 varas al Norte de la Plaza, calle frente á Don Braulio Morales.

Heredia, diciembre 2 de 1880.

CARACIOLA DE GONZÁLEZ.

4. v. 2.

INVITACION.

Señalados como están por la I. C. Municipal los días 11 y 12 de este mes para el examen de la escuela principal de varones de esta Villa; el preceptor de ella y sus Ayudantes creen de su deber poner en conocimiento del público a fin de obtener la asistencia de los padres de familia y de las personas amantes de las luces.

Santo Domingo, diciembre 7 de 1880

AGAPITO BOLAÑOS.

A QUIEN INTERESE.

Se alquila el espacio local que ocupaban los Señores Lujan y Mata en el antiguo Hotel de Roma.

Es propio para un buen establecimiento. En la Pulperia de la esquina daran razon. San José, Noviembre 30 de 1880.

6. v. 6.

LEASE.

Por apreciaciones infundadas, el 10 del presente firmamos un escrito, revocando el poder conferido á Don Joaquin Garcia.—Hoy de mejor acuerdo y estimando en su justo valor los servicios prestados por nuestro apoderado, hemos retirado dicho escrito, y obtenido del Señor Garcia, su aquiescencia para continuar desempeñando el poder; lo que ponemos en conocimiento del público, como una satisfacción correspondiente al aviso oficioso firmado "Benito Monge", que registra este "Diario", número 827 correspondiente al 21 del que fina.

Desamparados, noviembre 22 de 1880.

Por orden de mi Señora madre, Ceferina Guerrero V. de Monge y por mí,

RAFAEL MONGE.—JOSÉ MONGE G.

3—v—3—d

AVISO.

Se convoca á los miembros de la Sociedad Española de Beneficencia á una Reunion General, que tendrá lugar el Domingo 26 de Diciembre, en el local de la Sociedad.

El Secretario,

M. MORENO.

San José, Diciembre 1º de 1880.

MÚSICA MAESTRO.—Arcos para violín. Colas de puto, violín, viola y violoncelo.—Puentes para los mismos.—Crim para remendar arcos.—Clavijas para violín y guitarra.—Estuches para dibujo.—Crayones de Faber.—Pizarrines forrados en madera.—Esfuminos.—Pincelitos finos.—Papel dibujo lineal.—Papel de música.—Librería, Calle de Catedral, JOAQUIN MONTERO.

San José, Diciembre 6 de 1880.

3. v. 2. D.

AVISO á los acreedores del Señor Don José M^a Prado, que habiendo pronunciado sentencia en el Concurso respectivo y practicado la liquidacion correspondiente, esta, está á la disposición de los acreedores, para ser examinada, en la inteligencia de que ningun reclamo se admitirá despues del 13 del corriente dia que se fija para la distribucion del dividendo.

San José, diciembre 4 de 1880.

MAURO FERNÁNDEZ.

4. v. 2. D.

G. ANDRE, Calle del Comercio.

ACABA DE RECIBIR:

Géneros para trajes, colores modernos. Flecós para adornar, de los mismos colores que los géneros. Botones Sombreros adornados y sin adorno, gran variedad. Camisas para hombres y para Señoras gran variedad. Ropa interior como medias, calzoncillos y camisetas para hombres, señoras y niños. Pañolones y chales de punto. Pañolones de burato lisos y bordados, de todo color. Pañolones de lana. Escarolas. Calzado. Colchas. Frazadas. Corbatas. Paños de mano. Cortinas de punto. Vestidos para jóvenes de 6 á 12 años. Sombrillas y gran variedad de otros artículos. San José, Noviembre 23 de 1880. 20. v. 13. D.

A LOS INMIGRANTES.

Se hace saber á todos los inmigrantes canarios por el "Juanito", que sus contratos de trabajo existen en poder de la Sociedad, á quien deben ocurrir para cancelarlos, sin que sea válido ningun arreglo que hagan, ó hayan hecho con el Señor Don Estéban M^a Perera, sobre el pago de lo que adeudan.

En consecuencia, se previene á dichos inmigrantes, se presenten en todo el corriente mes, á liquidar sus respectivas cuentas, en la Oficina del Administrador y Tesorero en Cartago, casa de los Señores Mestre, Peralta y C^a

Cartago, diciembre 4 de 1880.

S. GUZMAN,

Admór.

Se Vende

Un pequeño solar sembrado de café, en la calle de la Universidad, como á 250 varas E. de este edificio.—Verse con su dueño

MIGUEL MACAYA.

San José, Diciembre 3 de 1880—

3. v. 2. D.

Imprenta Nacional—Calle de la Merced